



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez el presente expediente, informándole que revisado el expediente DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCION No se observa que a la fecha se hallan allegado las respuestas de las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC-. Sólo se han allegado las respuestas de la UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-, y de LA PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL. Así mismo, la ORIP de Buga como consta en el archivo 47, procedió a efectuar la aclaración a la anotación No. 011 en el sentido de indicar que quien figura como titular del inmueble es el Sr. MARCO TULIO BERMUDEZ ORDOÑEZ.

Igualmente, verificado como está el RNPE a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INFETEMRINADAS, se hace necesario designar Curador Ad Litem que las represente en este proceso. Ud. Proveerá.

Yotoco, 10 de octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 105
EN ESTADO DE HOY 11 DE OCTUBRE DE 2022
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle, diez de octubre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 466

PROCESO: **Pertenencia** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
-Demanda de Reconvención-
DEMANDANTE ROBINSON ANDRÉS BERMUDEZ VARGAS
DEMANDADO: MARCO TULIO BERMUDEZ ORDOÑEZ
RADICADO: 76-890-40-89-001-2021-00032-00

Revisado el presente expediente, previo a proveer sobre la fijación de la fecha para la diligencia de inspección judicial, práctica de pruebas y demás actuaciones pertinentes, con la finalidad prevista en el numeral 9º del art. 375 del CGP en concordancia con los arts.372, 373 ibidem, en forma conjunta para ambas demandas, a efectos de agotar los actos procesales allí previstos, surtido como está el emplazamiento y la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas corresponde al Despacho designar Curador Ad Litem a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, dentro de la demanda de Pertenencia en reconvención, a lo cual se procederá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otro lado, no obstante, que en el auto admisorio de la demanda se dispuso comunicar del inicio del trámite, en los términos del inciso 2º, numeral 6º, art 375 del CGP, entre otras entidades a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), y pese a que obra constancia de que los oficios No. 189 y 191 del 13 de octubre de 2021 a ellas dirigidos fueron remitidos por el apoderado de la parte demandante vía Correo Interapidissimo el día 31 de enero de 2022 (archivo 29 y 29.1 e.e. Cdn. reconvención), de la revisión al expediente se encuentra que a la fecha, las citadas entidades, aún no han dado respuesta.

Por tanto, habrá de requerírseles remitiéndole enlace al expediente electrónico, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación que reciba efectúen su pronunciamiento. Para ello, se habían librado los oficios No. 189 y 191 del 13 de octubre de 2021.

Todo lo anterior, resulta necesario para establecer a ciencia cierta la real situación jurídica del bien inmueble. Por ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Designar, como curador Ad-Litem de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS al abogado JIMY FERNANDO ARCE VELA, quien ejerce profesionalmente como apoderado judicial en forma habitual en este Juzgado. Comuníquesele este nombramiento, a través de correo electrónico: arcejimmyfernando@yahoo.es, con el cual litiga en este Juzgado, con la advertencia de que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa en mínimo seis procesos como defensora de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, como lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO.- Requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), a los cuales se le concede el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, remitiéndoles enlace al expediente electrónico, para que efectúe su pronunciamiento en los términos indicados en el auto admisorio y hagan las manifestaciones que consideren pertinentes. Dicha respuesta fue solicitada por oficios No. 189 y 191 del 13 de octubre de 2021.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, una vez allegadas las respuestas de las entidades faltantes y contestada la demanda por el Curador Ad Litem, vuelvan las diligencias a Despacho para convocar a las audiencias previstas en los arts. 372, 373 y 375 del CGP, en forma conjunta para ambas demandas (Reivindicatorio y Pertenencia en Reconvención).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e64cda6dd6749a194c6bbdf8fbeb357dd697dd44eeae982c7f319b70ac39d34**

Documento generado en 10/10/2022 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>